

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de marzo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2021-00221-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 2:33 p.m., del 22 de marzo de 2023

Fin audiencia: 3:13 p.m., del 22 de marzo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante CARMEN NEREIDA TARAZONA JAIMES, su apoderado CARLOS ALBERTO LOPEZ GOMEZ, se dejó constancia que el señor ISRAEL ALEXANDER SALCEDO RODRIGUEZ no compareció a esta diligencia de quien su apoderado judicial presentó renuncia al poder por el conferido la que fue aceptada por el despacho en el pasado mes de febrero, observándose que pese a habersele notificado en debida forma dicha renuncia, este despacho procedió a realizar en la mañana de hoy tres (3) llamadas telefónicas al abonado celular 3132564913, número que registra dentro del expediente, no suficiente con ello se le envió mensaje de texto vía wassap el cual registra visto por el destinatario sin obtener ninguna respuesta de su parte .

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se hace constar que en esta audiencia se profirió auto que a continuación se transcribe:

*“Se decreta el embargo del 16.66% de LA PENSION que perciba el ejecutado ISRAEL ALEXANDER SALCEDO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 88.256.946 de Cúcuta, en calidad de pensionado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL. Se limita el embargo a la suma de \$20.000.000. Para efectos de comunicar esta decisión, la ejecutante debe remitir copia digital de esta providencia al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL, con el fin que los dineros sean consignados por el pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, **a órdenes de los Juzgados de Ejecución en asuntos de familia de Bogotá, código 110013410000, cuenta No. 110012033801 del Banco Agrario de Colombia y para este proceso.** Se le advierte a la entidad mencionada que se entenderá consumado el embargo con la entrega de la copia digital de esta decisión, previniéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo indicado en el inciso anterior dicha entidad se hará acreedora de las sanciones de ley a que haya lugar “.*

De otra parte y conforme a lo dispuesto en el Art.372 en concordancia con el Art.392 del C.G.P. el despacho procedió a absolver el interrogatorio de parte a la ejecutante Sra CARMEN NEREIDA TARAZONA JAIMES.

Se recibieron los alegatos de conclusión expuestos por el apoderado de la parte demandante, quien concurrió a la audiencia.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada “DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS”.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones de mérito interpuestas por el ejecutado y que denominó “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION” y “COBRO DE LO NO DEBIDO” por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, por la suma de **\$10.238.464,09**, así como por las cuotas que en adelante se hayan causado luego de aquellas relacionadas en el mandamiento de pago esto es a partir del mes de mayo del año 2021.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas tan como lo prevé el (Art. 446 del C. G. del P.). Téngase en cuenta, al momento de practicar la correspondiente liquidación del crédito, las consignaciones y pagos parciales realizadas luego del mandamiento de pago, así como la suma de **\$5.308.311,00**, que fueron entregados a la parte ejecutante.

SEXTO: Se condena en costas a la ejecutada y como agencias en derecho se señala la suma de **\$500.000**. Por secretaría, tásense.

SEPTIMO: Por secretaria remítanse las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia - Reparto de esta ciudad, previa la realización de la correspondiente conversión de los títulos judiciales si los hay y los oficios colocando a disposición las medidas cautelares, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:13 p.m. del día 22 de marzo de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a388777338292534445933b332744368558e4689e0a990d5b7894b66d76cd00**

Documento generado en 22/03/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>